

AUTO No. 01298

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2016ER152942 del 5 de septiembre de 2016, la señora **GLADYS A. BERMUDEZ SALGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.347.334 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, identificada con NIT 860009056-3, domiciliada en la Avenida Carrera 40 No. 24 A - 71, de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que la señora **GLADYS A. BERMUDEZ SALGADO** actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa del día 14 de noviembre de 2013.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio de fecha 06 de agosto de 2016.
- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante

AUTO No. 01298

Así mismo, dentro del radicado 2016ER152942 del 5 de septiembre de 2016, se aportó un CD contentivo de la siguiente información:

- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del Representante Legal señora GLADYS A. BERMUDEZ SALGADO.
- Fotocopia de identificación Tributaria.
- Descripción total de los automotores pertenecientes a la empresa.
- Copia de Licencia de Transito de cada uno de los automotores.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Plan de Autorregulación Ambiental.
- Copia del recibo de caja No. 3523938 del 02 de septiembre de 2016, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 1.528.419.00).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

AUTO No. 01298

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la Sociedad **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de

AUTO No. 01298

Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: “expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la Sociedad **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, identificada con NIT 860.009.056-3, domiciliada en la Avenida Calle 40 No. 24 A - 71, de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el Señor **GLADYS A. BERMUDEZ SALGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.347.334 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

1	VEY 640	40	SIE 325
2	SHK 202	41	SIP 008
3	SHH 941	42	SII 143
4	SHN 522	43	SIJ 607
5	SHK 204	44	SIE 985
6	SHM 263	45	SIK 983



AUTO No. 01298

7	SHK 192	46	SHK 651
8	SHH 759	47	SIK 336
9	SHK 273	48	SIH 751
10	SHH 325	49	SIQ 875
11	VDW 593	50	SHB 854
12	SHK 859	51	SIL 905
13	SHN 228	52	VDB 543
14	SHK 447	53	VDB 807
15	SHL 213	54	SIG 377
16	SHK 635	55	SHA 640
17	VDZ 844	56	SHM 246
18	SIF 194	57	SHC 340
19	SHL 718	58	SHF 701
20	SIB 554	59	SRE 260
21	SIH 071	60	SHH 159
22	SIH 379	61	SIL 844
23	VDK 500	62	SHH 664
24	SIC 391	63	SGZ 823
25	SIA 464	64	SGW 951
26	SIA 893	65	SII 890
27	SGL 197	66	SHJ 494
28	SHM 165	67	SIS 654
29	SIB 775	68	SHH 454
30	SIB 777	69	SHG 406
31	SHM 204	70	VDH 069
32	SIC 573	71	VDM 036
33	SID 168	72	VFB 099
34	SID 271		
35	SIO 875		
36	SIC 800		
37	SHL 761		
38	SIB 240		
39	SIC 392		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la Sociedad **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A..**

AUTO No. 01298

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, señora **GLADYS A. BERMUDEZ SALGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.347.334 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 40 No. 24 A - 71, de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 del mes de junio de 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C.: 1049603791	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	3/02/2017
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C.: 1049603791	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	3/02/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/02/2017

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01298

Aprobó:

Aprobó y firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/06/2017

Radicado No. 2016ER152942 del 5 de septiembre de 2016.
SDA-02-2017-104